



ACTA DE ACUERDOS SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DE 2012.-

En Palazuelos de Eresma, siendo las diecinueve horas y cuarenta y ocho minutos del día diecinueve de junio de dos mil doce, se reúne el Pleno de este Ayuntamiento, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, al objeto de celebrar sesión ordinaria, previa convocatoria al efecto y en primera, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Jesús Nieto Martín (GP), y con la asistencia de los Sres. Concejales, D. Juan Manuel Martínez Marín (GP), D. Juan Manuel Sastre Navarro (GP), D^a. Susana Domínguez Martín (GP), D^a. Paula Alonso Pascual (DNP, que se incorpora durante el desarrollo del punto 1, en el que vota), D. Gonzalo de la Rubia Gómez (DNP), D. José Ramón Gómez Huertas (DNP), D. Joaquín Quiñones Quintanilla (PSOE), D. Daniel Bravo López (PSOE), D^a. Ana Peñalosa Llorente (IU) y D. Hilario Lázaro Centeno (AVR).

Actúa como Secretario-Interventor el que lo es de la Corporación, D. Antonio Pedro Postigo Cerezo.

Por la Presidencia se declara abierto y público el Acto.

Por el Sr. Martínez Marín, en nombre de todos los Grupos Municipales, se solicita conste el pésame por el fallecimiento del padre del Sr. Concejil D. Hilario Lázaro Centeno. Pésame que el Sr. Concejil agradece.

1.- ACTA.- SESIÓN ORDINARIA DE 14-05-2012.- Vista el acta de la Sesión de 14 de mayo de dos mil doce, es aprobada por 8 votos a favor (GP, PSOE, IU y AVR) y 3 en contra (DNP), en votación ordinaria y con las intervenciones que posteriormente se indicarán.

* Intervenciones que se citan:

- Sra. Alonso Pascual, en el correo electrónico que recibimos el mismo día de celebración del Pleno, 14 de mayo, el archivo correspondiente al Pliego de Condiciones consta creado a las 10 horas y 20 minutos del citado 14 de mayo, dato que solicito conste en mi intervención del punto 4.- ENAJENACIÓN DE PARCELAS EN "CARRASCALEJO RESTO", del orden del día.

La contestación que se da, por el Sr. Alcalde, a la primera de nuestra preguntas, en la pagina 20 de acta, no se ha reproducido correctamente, puesto que nos contesto: "No me consta".

- Sr. Secretario, a requerimiento de la Alcaldía, que manifiesta que no procede realizar rectificación alguna, en el primer caso porque, sin entrar en el fondo del mismo, es un dato nuevo que no se puso de manifiesto en el Pleno de referencia y, por tanto, no puede incorporarse al acta.

Por lo que respecta al segundo, el acta recoge literalmente la respuesta que dio el Sr. Alcalde.

2.- DECRETOS.- Seguidamente se procede a dar cuenta de los Decretos dictados por el Sr. Alcalde-Presidente, comprendidos entre los números 93 al 120 del 2012, quedando enterados los Sres. Corporativos.

3.- RECONOCIMIENTO COMPATIBILIDAD PERSONAL LABORAL. DAVID BELTRÁN Y JUAN ANTONIO TAPIAS.- Exp. 299/2012 y 302/12.- Vistos los escritos de D. David Beltrán Pérez, trabajador de este Ayuntamiento con categoría de peón y de D. Juan Antonio Tapias Armada trabajador con categoría de personal subalterno, de



fechas 17 y 29 de mayo de 2012 respectivamente, en los que solicitan el reconocimiento de compatibilidad para el desempeño del puesto de personal laboral, con el ejercicio de actividad privada.

Visto el informe del Sr. Secretario-Interventor, examinada la documentación del expediente y de acuerdo con la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, por unanimidad, en votación ordinaria, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, con las intervenciones que posteriormente se indicarán, se acuerda:

1º.- Reconocer a D. David Beltrán Pérez la compatibilidad con el ejercicio de la actividad laboral de mecánico, con un contrato de 10 horas semanales, por entender que no se impide o menoscaba el estricto cumplimiento de sus deberes y no se compromete su imparcialidad e independencia.

2º.- Reconocer a D. Juan Antonio Tapias Armada la compatibilidad con el ejercicio de la actividad laboral de encargado conductor, con un contrato a tiempo parcial en "Talleres Tapias, C.B.", por entender que no se impide o menoscaba el estricto cumplimiento de sus deberes y no se compromete su imparcialidad e independencia.

3º.- Inscribir el Acuerdo del Pleno por el que se reconoce dicha compatibilidad para desempeñar actividades privadas en el correspondiente Registro de personal.

4º.- Notificar el Acuerdo adoptado a los interesados.

* Intervenciones que se citan:

- Sra. Peñalosa Llorente, la propuesta cumple con lo establecido en la Ley 53/1984, el informe del Sr. Secretario es favorable, pero este aumento de las horas de trabajo incrementa el riesgo de posibles accidentes laborales, por lo que, en ese caso, existiría un perjuicio para el Ayuntamiento. De todas formas, mi voto será a favor.

- Sr. Quiñones Quintanilla, no existe ningún impedimento legal, ni perjuicio de índole organizativo para el Ayuntamiento, por lo que votaremos a favor.

- Sra. Alonso Pascual, en la línea de lo expuesto por los anteriores intervinientes y teniendo en cuenta el informe favorable del Sr. Secretario, nuestro Grupo votará a favor.

4.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA PARA LA VIGILANCIA SANITARIA DEL AGUA DE CONSUMO.- EXP. 325/2012.- Teniendo en cuenta que la Diputación, a través del Consorcio Agropecuario Provincial, ha ofrecido al Ayuntamiento colaboración para efectuar el control del agua para consumo humano, y a tal fin ha aprobado el texto del convenio a suscribir para su realización.

Que el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge entre las competencias a prestar por los municipios, por sí o asociados, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. Dicho artículo, en su párrafo 3, establece además, que la asistencia de las Diputaciones a los Municipios, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos. Y los artículos 31 y 36 de la citada Ley establecen entre las competencias propias de la Diputación, la de coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y



técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Que el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, en su artículo 4 establece que los municipios son responsables de asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al consumidor, correspondiendo a los mismos tanto el autocontrol de la calidad como el control en grifo del agua que consume la población en su municipio cuando la gestión del abastecimiento sea de forma directa, como en nuestro caso; es decir, que los Municipios son responsables de que el agua distribuida sea apta para el consumo.

Que el artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño; sin que ello suponga cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. Asimismo establece que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones, se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

Que el artículo 4.1.c de La Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público regula entre los negocios excluidos del ámbito de aplicación de la Ley, los convenios de colaboración que celebren las entidades locales entre sí.

Que de acuerdo con lo establecido 47.2.h de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local se requiere voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para adoptar acuerdos que se refieran a la transferencia de funciones o actividades a otras administraciones públicas.

Por todo ello, por mayoría de 8 votos a favor (GP, PSOE, IU y AVR) y 3 abstenciones (DNP), que representa la mayoría absoluta legalmente requerida para la válida adopción de este acuerdo, en votación ordinaria, con las intervenciones que posteriormente se indicarán y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, se acuerda:

1º.- Encomendar a la Diputación de Segovia, la gestión de las tomas de muestras y la realización de análisis de control completos a los que el Ayuntamiento está obligado de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y que incluye tanto el autocontrol del agua de consumo humano como el control del agua en grifo del consumidor.

2º.- El desempeño de la presente Encomienda de gestión a la Diputación será realizada por el Consorcio Agropecuario Provincial, a través de su Laboratorio de Aguas. Los derechos y obligaciones de ambas partes son las recogidas como condiciones de la encomienda del servicio en el Convenio y que consta en el expediente. El Consorcio se relacionará directamente con el Ayuntamiento en los términos recogidos en el convenio.



3º.- Aprobar el texto del convenio de colaboración a suscribir entre la Excm. Diputación Provincial de Segovia y el Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma por el que se formalizará la encomienda de gestión de la aplicación de la normativa para el control de la calidad del agua para consumo humano y cuyo texto se adjunta en el anexo a este acuerdo, facultando al Sr. Alcalde para la firma del mismo y de cuantos documentos sean precisos para su efectividad.

4º.- El Ayuntamiento autoriza al Servicio de Recaudación Provincial para que la cantidad a pagar por la prestación de los servicios encomendados, le sea retenida de los pagos que por cualquier concepto tenga que abonar al Ayuntamiento. Estas cantidades retenidas serán puestas a disposición del Consorcio Agropecuario Provincial

5º.- Remitir certificado de este acuerdo a la Diputación de Segovia para que se proceda a la firma del convenio.

* Intervenciones que se citan:

- Sr. Lázaro Centeno, votaré a favor teniendo en cuenta el contenido del informe técnico y que, aunque no ahorramos prácticamente nada, interviene un ente público que garantizará el real cumplimiento de las obligaciones que en esta materia tiene el Ayuntamiento.

- Sra. Peñalosa Llorente, visto el informe técnico emitido, y aunque el precio es similar al de las empresas estrictamente privadas, votaré a favor.

- Sr. Quiñones Quintanilla, revisado el convenio comprobamos que se garantiza el cumplimiento de las obligaciones que en esta materia tiene el Ayuntamiento, que se incrementa el servicio en un depósito respecto de lo que consta en el informe técnico y que, por tanto, también se produce un ahorro en la prestación por parte del Consorcio.

Por estas dos razones, mayor garantía de la prestación del servicio por una entidad pública y mejora económica, votaremos a favor.

- Sra. Alonso Pascual, por nuestra parte entendemos que el tema debería volver a Comisión Informativa, puesto que en la celebrada el día 12 ni se nos dio copia de la propuesta del convenio, ni disponíamos del informe de los servicios técnicos, toda vez que éste último fue solicitado por el Grupo Socialista en la indicada Comisión Informativa.

Un tema de esta importancia entendemos que no se puede decidir con tanta precipitación y, por ello, debería de presentarse nuevamente en Comisión Informativa.

Me parece gravísima la conclusión del informe técnico en el que se dice que, además de otros, a un precio similar se van a prestar servicios de obligado cumplimiento. Alguien tendrá que dar una explicación de por qué no se están prestando esos servicios y la responsabilidad que eso supone.

Nuestro voto será de abstención.

- Sr. Martínez Marín, la información a que hace referencia la Portavoz de DNP les fue remitida por correo electrónico con tiempo suficiente, por lo que no hay duda de que han dispuesto de los elementos necesarios para la formación del sentido de su voto.

El convenio entendemos que es positivo para los intereses del Ayuntamiento y por ello votaremos a favor.



- Sr. Alcalde-Presidente, el informe del técnico municipal no dice lo que Vd. quiere entender, claramente indica que, además de los servicios que obligatoriamente hay que prestar y que se están prestando, el convenio incluye más servicios.

Otra cosa es que Vd. quiera hacer interpretaciones torticeras que no tienen ninguna base.

- Sra. Alonso Pascual, lo que he dicho lo he dicho de buenas formas y espero que así conste en acta.

5.- RECURSO REPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL DNP CONTRA ACUERDO DE ENAJENACION PARCELAS EN “CARRASCALEJO RESTO”. PLENO DE 14 DE MAYO DE 2012.- EXP. 259/2012.- Visto el escrito de impugnación del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, sesión de 14 de mayo de 2012, sobre enajenación de parcelas en “Carrascalejo Resto”, expediente 259/2012, presentado con fecha 7 de junio corriente, por el Grupo municipal de DNP.

Teniendo en cuenta que el escrito no califica o determina ante qué supuesto de revisión de acuerdo impugnado, de los legalmente establecidos, nos encontramos, pero que al amparo de lo establecido en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se estima que no puede ser otro que el recurso de reposición.

Teniendo en cuenta, igualmente, que el escrito de impugnación, fundamentalmente, plantea:

- *infracción de los artículos 80 y 84 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, toda vez que recibe por correo electrónico la documentación que había solicitado en Comisión Informativa “a tan sólo 4 horas de la celebración del Pleno”.*

- *Que el Grupo Municipal de DNP presenta una enmienda a la totalidad, al correspondiente dictamen, y a la misma “no se tuvo en consideración por el Equipo de Gobierno procediéndose al debate y posterior votación del punto el orden del día al que se refiere el asunto”.*

Visto el informe del Sr. Secretario, se concluye que no existe infracción alguna de la Legislación Vigente y, de conformidad con el mismo, por mayoría de 7 votos a favor (GP, PSOE e IU) y 4 abstenciones (DNP y AVR), en votación ordinaria, con las intervenciones que posteriormente se indicarán y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, se acuerda:

1º.- Estimar que el recurso ha sido presentado en tiempo y, también en forma, en los términos expuestos en el punto 2 del informe del Sr. Secretario a que hace referencia la parte expositiva de este acuerdo.

2º.- Desestimar íntegramente el recurso presentado por las razones que constan en la parte expositiva de este acuerdo y, fundamentalmente, en el informe del Sr. Secretario a que se hace referencia en la misma.

* Intervenciones que se citan:

- Sr. Lázaro Centeno, me preocupa la posición que adopta DNP en todos los temas de especial importancia como es este. Las maniobras de todo tipo que utilizan para ir en contra de las decisiones que se adoptan por el Pleno con unas mayorías sustanciales, como en este caso de ocho votos a favor y tres en contra.

Es evidente que pueden mejorarse los tiempos y las formas de recibir la información y la documentación por parte del Equipo de Gobierno, pero en un asunto



del calado, repercusión e importancia como el que estamos tratando, todos, también el Equipo de Gobierno debemos hacer un esfuerzo y la propuesta de DNP no supone más que un perjuicio a los intereses municipales. No apoyaré el recurso y mi voto será de abstención.

- Sra. Peñalosa Llorente, estoy de acuerdo con el informe emitido por le Sr. Secretario, en el sentido de que el escrito de DNP no puede entenderse más que como recurso reposición, conforme a la artículo 110.2 de la Ley de Procedimiento. El artículo 84 del ROF en realidad no dice nada respecto de la queja planeada por DNP, lo que puede plantear alguna duda, pero teniendo en cuenta la premura que hay para resolver este asunto y la importancia del mismo, y especialmente los intereses generales del Ayuntamiento votaré en contra del recurso presentado por DNP.

- Sr. Quiñones Quintanilla, no voy a entrar en valoraciones técnico-jurídicas sobre la literalidad del concepto de “impugnación” que plantea DNP. Nuestra posición en este año que llevamos de legislatura se basa en dos principios a la hora de tomar decisiones:

- Obtención del mayor beneficio posible para los intereses municipales y vecinales.
- Cumplimiento de la Ley.

El recurso presentado por DNP va en contra, claramente, del primero de los principios citados anteriormente. Su admisión perjudicaría gravemente los intereses municipales. El informe del Sr. Secretario avala la legalidad del acuerdo, criterio compartido por los servicios jurídicos, a los que hemos consultado, del Partido Socialista, con las reservas de lo que, en su caso, pueda resolver un juez. Por ello votaremos en contra del recurso presentado por DNP.

Pero, además, queremos hacer una serie de consideraciones de carácter general:

- En ningún caso es equiparable incumplir la Ley, con deficiencias en los tiempos para ese cumplimiento.
- El Equipo de Gobierno puede mejorar las relaciones con los Grupos de Oposición y los tiempos y formas en que nos transmite la información que se presenta en Plenos y en Comisiones Informativas. Pero de aquí no puede concluirse que se nos esté impidiendo el ejercicio de nuestras funciones de concejales.
- Es contradictorio que el recurso solicite la anulación del acuerdo por defectos formales, cuando el propio recurso incumple gravemente con las formas legalmente establecidas.

Manifiesta, respecto de su enmienda, que no se tuvo en consideración por el equipo de gobierno, procediéndose al debate y posterior votación del punto del orden del día al que se refiere el asunto. Cuando la verdad es que la enmienda se debatió, intervinimos todos los Grupos y fue desestimada por ocho votos en contra y únicamente tres a favor, los de DNP.

Pide al Sr. Alcalde que invalide acuerdos del Pleno, en base a preceptos legales que nada tienen que ver con el asunto, sabiendo que eso no puede ser aceptado.



- Este Grupo hubiera votado a favor de alguna de las propuestas que ha planteado DNP desde el inicio de la Legislatura, si no hubieran sido tan extremos en las formas, creando un clima de tensión, de violencia dialéctica innecesaria y perjudicial para todos.

No pueden hacerse las cosas siempre tan rematadamente mal como Vds. manifiestan en sus escritos e intervenciones, no podemos estar tantas veces todos los demás equivocados y Vds. en posesión de la verdad.

Siempre es buena la crítica, si no se pierden las formas, pero no lo es menos la autocrítica.

- Que las cosas se desarrollen de esta forma también, en parte, es culpa del Grupo de Gobierno, que no facilita, como ya hemos dicho anteriormente, la labor de los Grupos de Oposición. En este aspecto nuestro Grupo ha sido flexible en todo momento, atendiendo al interés general y también a las buenas palabras que se nos han dado por el Grupo Popular, que a partir de ahora vamos a exigir que se conviertan en realidades.

A modo de ejemplo, en el presente asunto, nada le hubiera costado al Equipo de Gobierno remitirnos con la citación de la Comisión Informativa o entregarnos en la propia Comisión Informativa el informe del Sr. Secretario, lo que hubiera facilitado y adelantado trabajo a todos.

En definitiva y con las aclaraciones que he hecho, nuestro Grupo votará en contra del recurso.

- Sra. Alonso Pascual, agradezco las intervenciones de la oposición, especialmente la llamada a la autocrítica del Grupo Socialista, pero como nosotros no hemos presentado un recurso, sino una impugnación, nos ausentaremos del salón de sesiones durante la votación.

(Seguidamente los tres Sres. Concejales integrantes del Grupo Municipal de DNP se ausentan del salón de sesiones, reincorporándose una vez finalizada la votación del presente asunto).

- Sr. Martínez Marín, compartimos lo que ha expuesto el Sr. Quiñones Quintanilla, que nuestras actuaciones deben perseguir el interés general del municipio y de sus vecinos y que han de ser respetuosas con la legalidad vigente.

El acuerdo adoptado sobre la enajenación de parcelas en Carrascalejo Resto a nosotros no nos cabe ninguna duda que cumple con esos dos principios.

En esa línea hemos recibido la autorización correspondiente de la Diputación Provincial y el informe del Sr. Secretario también confirma la legalidad del acuerdo.

Respecto del recurso presentado por DNP ya está todo expuesto e indicar que votaremos en contra.

- Sr. Alcalde-Presidente, que solicita del Sr. Secretario realice alguna aclaración, si es posible en este momento, sobre el concepto de impugnación y la posibilidad de anular esta Alcaldía el acuerdo de pleno sobre enajenación de las parcelas de Carrascalejo Resto.

(Por el Sr. Secretario se manifiesta que, en realidad, lo sustancial del tema ha quedado reflejado en el informe que tiene emitido en el expediente. Pero además que no es necesaria ninguna formación jurídica para conocer que el concepto "impugnar" es equivalente a la interposición de un recurso, puesto que el diccionario de la Real



Academia de la Lengua define, en su segunda acepción la que se refiere al Derecho, como *“interponer un recurso contra una resolución judicial”*.

Por otra parte, es evidente que el Grupo Municipal de DNP en el Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma no forma parte ni de la Administración del Estado ni de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ni tampoco ostenta la representación de ninguna de las citadas Administraciones.

También es claro que el acuerdo de referencia no invade competencias de las indicadas Administraciones Públicas).

Seguidamente, por la Presidencia se pregunta a los Sres. Corporativos si desean presentar alguna moción de urgencia, presentándose una por el Grupo Municipal de IU.

La moción presentada se refiere al siguiente asunto:

1.- PARQUES Y JARDINES.

Por mayoría de 7 votos a favor (DNP, PSOE, IU y AVR), y 4 votos en contra (GP), que representa la mayoría absoluta legalmente requerida para la válida adopción de este acuerdo, en votación ordinaria y con las intervenciones que posteriormente se indicarán, se acuerda declarar de urgencia la moción citada con el número 1.

1.- URGENCIA.- PARQUES Y JARDINES. La creación de dotaciones y servicios adecuados y eficaces y de espacios dignos y suficientes para los vecinos y habitantes de una población, es una de las obligaciones de las administraciones públicas.

En el municipio de Palazuelos de Eresma, las Normas Subsidiarias de 1980, así como los estudios de detalle de 1984, NO preveían los espacios públicos, mínimos suficientes que se necesitarían si se desarrollaba el urbanismo que pretendían.

Sin embargo, y especialmente entre los años 2000 y 2011, el crecimiento urbanístico que se hizo en los diferentes núcleos del Municipio: Palazuelos, Tabanera y Robledo, se hizo recuperando para espacios públicos, decenas de miles de m² del suelo urbano que las mencionadas Normas Urbanísticas de los años 80 no contemplaban. Estos m² permitieron el poder crear, entre otros, el nuevo Ayuntamiento, el nuevo colegio público Atalaya, nuevas y mejores viales públicos, nuevas instalaciones deportivas y sociales, unas calles que permiten un tránsito de vehículos y peatones con seguridad y comodidad y, sobre todo, una serie de plazas y parques públicos, que con su mobiliario y arbolado permiten disfrutar y convivir dignamente y con total seguridad a quienes los utilizan y tener unas dotaciones y servicios de primer nivel.

Esta importante recuperación de suelo para lo público fue posible al esfuerzo y empeño de los responsables políticos y de los técnicos municipales así como a la comprensión y sentido común de la mayoría de los propietarios del suelo y promotores urbanísticos, plasmado todo ello en múltiples acuerdos, convenios, permutas, compras, expropiaciones etc. realizadas en los 12 años mencionados y que están en los registros y archivos municipales.

Una parte importante de este suelo recuperado, se destinó a la creación de plazas y parques públicos en los diferentes núcleos del Municipio. Como ejemplos mencionamos los siguientes:

- En Palazuelos: Nuevo Ayuntamiento, nuevo Colegio Público (parte), Plaza del Chorrillo, Plaza 1^o de Mayo, Parque de la Ermita, Parque calle Cañada, Parque calle



Doñana, Parque calle La Harina, Parque calle Los Lobos.

- En Tabanera: Centro Social, Plaza del Paloteo, Parque calle Real, Parque calle Nueva, Parque calle Las Tramas.

- En Robledo: Recuperación de todos los viales y espacios sociales como espacio público municipal.

- En Carrascalejo: Parque infantil Carrascalejo, ya en uso.

Pero todos estos espacios, ya habilitados con sus mobiliarios de juegos, bancos papeleras etc., necesitan que la administración pública, es decir el Ayuntamiento, tenga voluntad de mantenerlos y conservarlos en condiciones dignas de uso y especialmente que sean espacios LIMPIOS Y SEGUROS y esto, en este último año ha dejado mucho que desear, como se puede comprobar en las fotografías que se adjuntan de varios de ellos, en concreto el situado en la calle de La Harina, o los de Tabanera y Calle Real de Palazuelos, donde se puede ver de todo menos limpieza y seguridad para los usuarios, especialmente los niñ@s.

Dado el peligro que esto supone para tod@s los usuarios y dada la obligación del Ayuntamiento de la conservación y mantenimiento de los espacios públicos, se propone para su aprobación la siguiente

MOCIÓN

1º - Que de manera inmediata el Sr. Alcalde disponga **la recuperación, mantenimiento y limpieza de todos los espacios públicos (parques infantiles y plazas)**, del Municipio, que no estén en correctas condiciones de seguridad e higiene.

2º - Que el Ayuntamiento de Palazuelos elabore **un protocolo de actuación para la conservación, mantenimiento y limpieza de los espacios públicos**, especialmente los parques infantiles y plazas públicas.



Columpios rotos, basura y vegetación incontrolada.



Desperfectos peligrosos en columpios



Ayuntamiento
Palazuelos de Eresma



Restos de plásticos, papeles y colillas de cigarrillos.



Excrementos de perro en arenero



Vegetación incontrolada y troncos cortados y con astillas escondidos bajo la vegetación."

Moción que es desestimada, no procediéndose por tanto a su aprobación, por 2 votos a favor (IU y AVR), 4 votos en contra (GP) y 5 abstenciones (DNP y PSOE), en votación ordinaria y con las intervenciones que posteriormente se indicarán.

* Intervenciones que se citan:

** Sobre la declaración de urgencia:



- Sr. Alcalde-Presidente, el contenido de la parte dispositiva de la moción se corresponde más a un ruego que a un acuerdo plenario, por ello le sugiero que transforme la moción en ruego y le adelanto que se la aceptaré.

De todas formas las labores de limpieza de esos espacios públicos se están realizando con la periodicidad que es posible y sería bueno saber a qué hora se han tomado las fotos que se incorporan a la moción, por si lo hubieran sido antes de la ejecución de las tareas diarias de nuestros empleados.

Agradezco, de todas formas, la información que se me da en la moción y es evidente que los desperfectos del columpio que se reflejan deberían haberse subsanado y daré órdenes para que se hagan de forma inmediata.

- Sra. Peñalosa Llorente, mantengo mi moción, no la transformo en ruego y dejar constancia de que las fotos se han tomado de forma aleatoria y no se ha buscado ningún momento especial.

** Sobre el fondo del asunto:

- Sr. Lázaro Centeno, agradezco que Izquierda Unida no haya cambiado la moción a ruego, puesto que así adoptaremos un acuerdo plenario y no una simple declaración de voluntad del Sr. Alcalde, que luego se la lleva el viento.

Aunque son ciertas las limitaciones de personal que tenemos y aunque no disponemos de presupuesto para el presente ejercicio, la entidad de las actuaciones que se plantean, teniendo en cuenta la importancia que tienen, estimo que son perfectamente asumibles. Por lo que votaré a favor.

- Sra. Peñalosa Llorente, no tengo nada que añadir a lo expuesto en la moción.

- Sr. Quiñones Quintanilla, nosotros estaríamos de acuerdo en apoyar la parte dispositiva de la moción, pero no compartimos en nada la parte expositiva que, además, nada tiene que ver con la propuesta de acuerdo que se realiza.

- Sra. Alonso Pascual, rogaría al Sr. Quiñones, si es posible, que aclare su intervención anterior.

- Sr. Quiñones Quintanilla, previa autorización de la Presidencia, manifiesta que sin entrar a valorar lo que se dice en la parte expositiva de la moción, esos antecedentes nada o poco tienen que ver con la parte dispositiva, es decir, con la propuesta de acuerdo que se hace. No existe, a nuestro entender, la debida correlación entre ambas partes. Si IU retirara la parte expositiva, nuestro Grupo la apoyaría.

- Sra. Alonso Pascual, estamos de acuerdo con lo expuesto por el PSOE, no vamos a rebatir la parte expositiva de la moción, aunque sea, en el mejor de los casos, muy discutible, puesto que en realidad es una oda al anterior Sr. Alcalde.

Queremos recordar que este Grupo Municipal ya solicitó, meses de octubre o noviembre de 2011, que se efectuara un mantenimiento adecuado de los parques y plazas del municipio, solicitud que parece que ha caído en saco roto, puesto que un año después nos encontramos en una situación similar. Que no es responsabilidad de los obreros municipales, sino de los encargados de dirigirlos y coordinarlos.

No podemos votar a favor de la moción en los términos que ha sido planteada, pero, como ya ha expuesto el PSOE, si se suprimiera la parte expositiva la apoyaríamos.

- Sr. Martínez Marín, es cierto que la exposición de motivos nada tiene que ver con la propuesta de acuerdo, ni con sus objetivos, pero el tema ya ha sido suficientemente expuesto por los anteriores portavoces y yo no lo voy a reiterar.



Es evidente que todas las actuaciones son mejorables, pero en esta materia ya se han realizado algunas de carácter singular, concretamente en Parque Robledo atendiendo un ruego de AVR, y se trabaja de forma regular en el mantenimiento de estos espacios públicos, con las limitaciones de personal que todos Vds. saben que tenemos. En ningún caso es posible garantizar un servicio de veinticuatro horas, cuando nuestro personal realiza el mantenimiento de esos espacios públicos a primera hora, no quedan en el mismo estado que puedan tener a últimas horas de la tarde.

Es evidente que algunas cuestiones, como la del columpio, deberían estar resueltas. Asumiendo que es nuestro deber intentar mejorar, en lo posible, en esta materia y en todas las actuaciones municipales y que así lo intentaremos, no podemos apoyar la moción presentada.

- Sr. Alcalde-Presidente, como he indicado mañana mismo se darán instrucciones para la revisión del columpio que se ha fotografiado, así como del resto de los existentes en instalaciones municipales.

Los operarios municipales actúan periódicamente, diariamente, en esos espacios y, en ese aspecto, no podemos admitir que existe una dejación de funciones u obligaciones municipales.

- Sra. Peñalosa Llorente, no voy a retirar la parte expositiva de la moción, si no se entiende lo siento, pero he querido reflejar el trabajo y el esfuerzo que supuso la generación de esos espacios públicos y como consecuencia de ello solicito que se preste la atención debida a esos espacios públicos.

Cuestión distinta es que a algunos concejales no les guste oír, ni reconocer, la existencia de actuaciones positivas para el municipio en las anteriores legislaturas, aunque no confío mucho en que se apruebe, mantengo en su integridad la moción presentada.

- Sr. Lázaro Centeno, a mí la exposición de motivos me da lo mismo, lo importante son las propuestas de acuerdo que contiene, la necesidad de actuar en esos espacios públicos y es esto lo que yo apoyo.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formulan diversos, tanto orales, como por escrito, por los Grupos Municipales de AVR y DNP, anotándose con una "C" el ruego o pregunta del Sr. Concejil y con una "A" las respuestas del Sr. Alcalde.

Se entrega respuesta al Sr. Portavoz del Grupo Municipal de DNP, a pregunta realizada en el anterior Pleno y no contestada y procediéndose, también, a su lectura por el Sr. Secretario. La pregunta y la respuesta se ajustan al siguiente detalle:

PREGUNTA:

2.- De la reunión mantenida con el Equipo Redactor del PGOU el pasado día 9 de mayo y de la Comisión Informativa del pasado 10 de mayo existen dudas, por parte de este Grupo Municipal, respecto a la consideración como suelo urbano del Sector "Carrascalejo II" en las condiciones que señala el artículo 24.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

3. Los terrenos que se clasifiquen como suelo urbano no consolidado o urbanizable sólo pueden alcanzar la condición de solar una vez se hayan ejecutado y recibido conforme al planeamiento urbanístico las obras de urbanización exigibles, incluidas las necesarias para:

a) Conectar las vías públicas y servicios urbanos del sector en el que estén incluidos los terrenos con los sistemas generales de vías públicas y servicios urbanos existentes,



o en su defecto con las redes municipales de vías públicas y servicios urbanos existentes.

b) Ampliar o reforzar los sistemas generales de vías públicas y servicios urbanos existentes, o en su defecto las redes municipales de vías públicas y servicios urbanos existentes, cuando dicha ampliación o refuerzo resulten necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de dichos elementos.

Y del artículo 22.bis del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

Artículo 22 bis

Clasificación y situaciones básicas de suelo

A efectos de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Suelo, se entiende que:

a) Se encuentran en la situación básica de suelo rural:

1º. Los terrenos clasificados como suelo rústico.

2º. Los terrenos que tengan la condición de suelo rústico conforme al artículo 67.

3º. Los terrenos clasificados como suelo urbanizable, hasta la recepción de la urbanización.

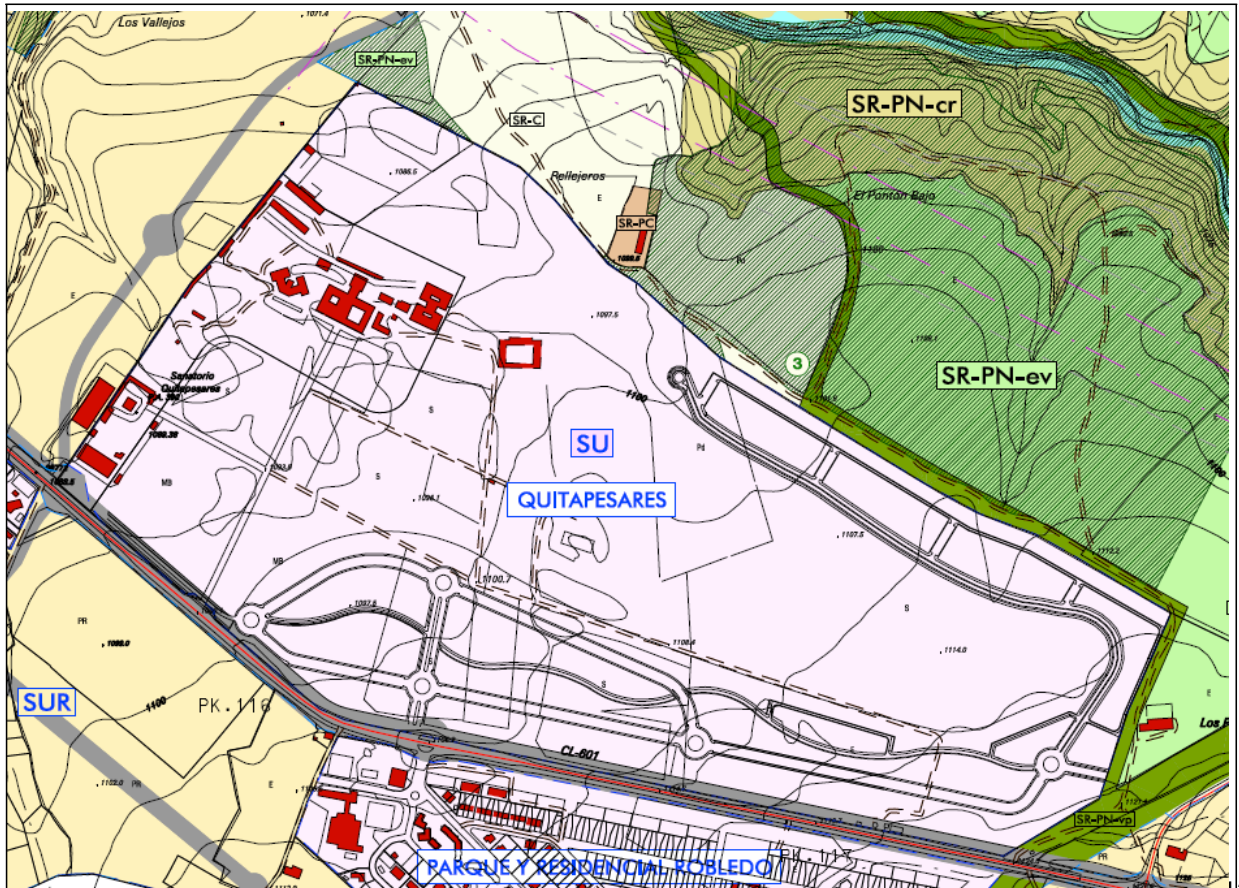
b) Se encuentran en la situación básica de suelo urbanizado:

1º. Los terrenos clasificados como suelo urbano.

2º. Los terrenos que tengan la condición de suelo urbano conforme al artículo 67.

3º. **Los terrenos clasificados como suelo urbanizable, una vez recibida la urbanización.**

En el plano PO.01 CLASIFICACIÓN DEL SUELO (escala 1:10.000) se clasifica el Sector "Quitapesares" como Suelo Urbano:





Ayuntamiento
Palazuelos de Eresma

Fig.1.- Extracto del plano PO.01 CLASIFICACIÓN DE SUELO (1:10.000) DEL PGOU

Sin embargo este Grupo Municipal tiene serias dudas de que este Sector “Quitapesares” haya cumplido con todos los deberes urbanísticos que figuran en el artículo 24 RUCyL, tal y como se puede observar en la foto aérea de mayo de 2011.

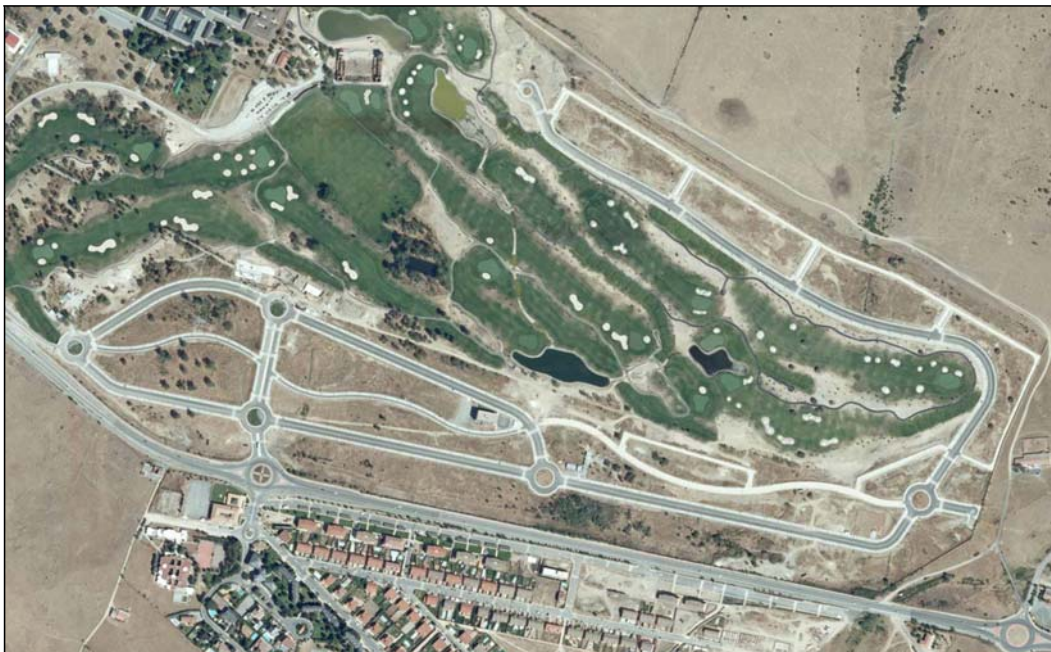


Fig.2. Ortofoto PNOA mayo 2011.

Como se puede observar en la ortofoto aún no se ha finalizado la urbanización de manera completa, asimismo se estimó una única fase para su desarrollo, por lo que para ser recepcionada por el Ayuntamiento debe terminarse de manera completa toda la urbanización.

En base a lo anterior se formulan las siguientes preguntas para ser contestadas oralmente por el

Sr. Alcalde en el próximo Pleno Ordinario y solicitando, no obstante, se nos facilite dicha respuesta también por escrito:

Primero. ¿Ha sido recepcionada por el Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma la Urbanización completa del Sector “Quitapesares”?

Segundo. En caso afirmativo, ¿nos podría facilitar copia del Acta de Recepción, informes técnicos y decreto en el que se produce dicha Recepción?

Tercero. En caso negativo, ¿No considera el Sr. Alcalde que este suelo debe considerarse en el PGOU como Suelo urbanizable tal y como establecen los artículos 24.3 y 22.bis.b) del RUCyL?

RESPUESTA:

A la primera.- No me consta.



A la tercera.- No.

- Sr. Lázaro Centeno, que solicita intervenir antes de que se expongan las preguntas realizadas por escrito del Grupo Municipal de DNP, puesto que su intervención posterior no tendría sentido, autorizándosele para ello por el Sr. Alcalde-Presidente.

Ruego que se retire la pregunta que ha realizado DNP respecto del Plan Parcial Robledo con el número 1.254 de Entradas.

Solicito del Sr. Alcalde que no se conteste a esa pregunta, toda vez que contiene datos que no se ajustan a la verdad y que están manipulados.

Las preguntas que se realizan no persiguen de ninguna forma beneficio alguno para los vecinos de Robledo y son una falta de respeto a ellos, empezando por no saber o querer diferenciar, cuando se lleva más de un año en el ejercicio del cargo de concejal, entre Parque Robledo y Residencial "Robledo".

No es aceptable que se presente una ortofoto con un pie de fecha de mayo de 2011, que está manipulada, puesto que si la examinamos vemos que la pista de tenis de la calle Mirador está en construcción y esa pista lleva finalizada dos años, por lo que, en el mejor de los casos, la fotografía será de la primavera o verano del año 2010. Dato que cuestiona la totalidad de la pregunta presentada por DNP y de las conclusiones que quiere sacar.

Solicito, además de la retirada de la pregunta por la Alcaldía, el debido respeto por parte del Grupo Municipal de DNP.

- Sr. Alcalde-Presidente, a pesar de lo expuesto por el Sr. Lázaro Centeno, que tendré en cuenta y que agradezco, contestaré a la pregunta formulada por DNP.

A) POR ESCRITO.

- La Sra. Alonso Pascual formula las siguientes:

1.- De las distintas Comisiones Informativas del PGOU y de la reunión mantenida con el Equipo Redactor del PGOU existen dudas, por parte de este Grupo Municipal, respecto a la consideración como suelo urbano del Sector "Parque Robledo" en las condiciones que señala el artículo 24.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

3. Los terrenos que se clasifiquen como suelo urbano no consolidado o urbanizable sólo pueden alcanzar **la condición de solar una vez se hayan ejecutado y recibido conforme al planeamiento urbanístico las obras de urbanización exigibles**, incluidas las necesarias para:

a) Conectar las vías públicas y servicios urbanos del sector en el que estén incluidos los terrenos con los sistemas generales de vías públicas y servicios urbanos existentes, o en su defecto con las redes municipales de vías públicas y servicios urbanos existentes.

b) Ampliar o reforzar los sistemas generales de vías públicas y servicios urbanos existentes, o en su defecto las redes municipales de vías públicas y servicios urbanos existentes, cuando dicha ampliación o refuerzo resulten necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de dichos elementos.

Y del artículo 22.bis del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

Artículo 22 bis

Clasificación y situaciones básicas de suelo

A efectos de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Suelo, se entiende que:

a) Se encuentran en la situación básica de suelo rural:



- 1º. Los terrenos clasificados como suelo rústico.
 - 2º. Los terrenos que tengan la condición de suelo rústico conforme al artículo 67.
 - 3º. Los terrenos clasificados como suelo urbanizable, hasta la recepción de la urbanización.
- b) Se encuentran en la situación básica de suelo urbanizado:
- 1º. Los terrenos clasificados como suelo urbano.
 - 2º. Los terrenos que tengan la condición de suelo urbano conforme al artículo 67.
 - 3º. **Los terrenos clasificados como suelo urbanizable, una vez recibida la urbanización.**

En el plano PO.01 CLASIFICACIÓN DEL SUELO (escala 1:10.000) se clasifica el Sector “Parque Robledo” como Suelo Urbano:

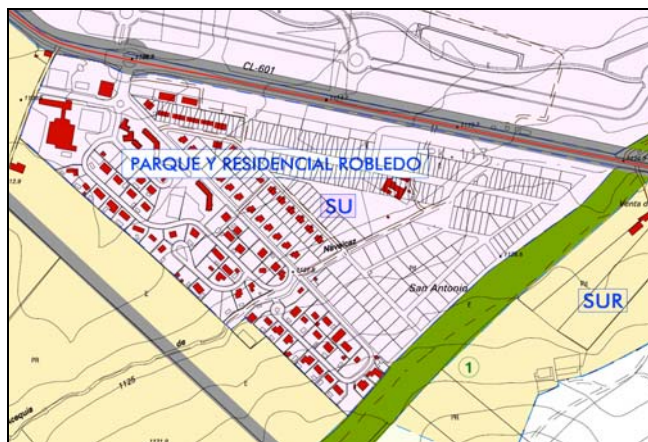


Fig.1.- Extracto del plano PO.01 CLASIFICACIÓN DE SUELO (1:10.000) DEL PGOU

Sin embargo este Grupo Municipal tiene serias dudas de que este Sector “Parque Robledo” haya cumplido con todos los deberes urbanísticos en las fases 3ª, 4ª y 5ª, que figuran en el artículo 24 RUCyL, tal y como se puede observar en la foto aérea de mayo de 2011.



Fig.2. Ortofoto PNOA mayo 2011.

Como se puede observar en la ortofoto aún no se ha finalizado la urbanización de manera completa. Este Sector tenía previsto su desarrollo en CINCO fases, de las cuales quedan por finalizar la cuarta y la quinta.



Tenemos dudas si la tercera, cuarta y quinta fase del Sector "Parque Robledo" se encuentran recepcionadas por el Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma.

En base a lo anterior se formulan las siguientes preguntas para ser contestadas oralmente por el Sr. Alcalde en el próximo Pleno Ordinario y solicitando, no obstante, se nos facilite dicha respuesta también por escrito:

Primero.- ¿Ha sido recepcionada por el Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma la 3ª fase de la Urbanización "Parque Robledo"?

Segundo.- En caso afirmativo, ¿nos podría facilitar copia del Acta de Recepción, informes técnicos y decreto en el que se produce dicha Recepción?

Tercero.- En caso negativo, ¿No considera el Sr. Alcalde que esta 3ª fase debe considerarse en el PGOU como Suelo urbanizable, tal y como establecen los artículos 24.3 y 22.bis.b) del RUCyL?

Cuarto.- ¿Ha sido recepcionada por el Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma la 4ª fase de la Urbanización "Parque Robledo"?

Quinto.- En caso afirmativo, ¿nos podría facilitar copia del Acta de Recepción, informes técnicos y decreto en el que se produce dicha Recepción?

Sexto.- En caso negativo ¿No considera el Sr. Alcalde que esta 4ª fase debe considerarse en el PGOU como Suelo urbanizable, tal y como establecen los artículos 24.3 y 22.bis.b) del RUCyL?

Séptimo.- ¿Ha sido recepcionada por el Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma la 5ª fase de la Urbanización "Parque Robledo"?

Octavo.- En caso afirmativo, ¿nos podría facilitar copia del Acta de Recepción, informes técnicos y decreto en el que se produce dicha Recepción?

Noveno.- En caso negativo, ¿No considera el Sr. Alcalde que esta 5ª fase debe considerarse en el PGOU como Suelo urbanizable, tal y como establecen los artículos 24.3 y 22.bis.b) del RUCyL?

A.- A la primera.- No me consta

A la tercera.- No

A la cuarta.- No me consta

A la sexta.- No

A la séptima.- No

A la novena.- Podría ser

2.- En relación a las respuestas recibidas por el Sr. Alcalde en el anterior Pleno Ordinario del 14 de mayo de 2012 en relación a la Recepción de la Urbanización del Sector "COAP CARRASCALEJO II", y leyendo el Acta de dicho Pleno, nos gustaría que aclarara las mismas:

Primero.- ¿Ha sido recepcionada por el Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma la Urbanización completa del Sector "Carrascalejo II", Si o No?

Segundo.- ¿Existe Acta de Recepción de dicha Urbanización, Si o No?

Tercero.- ¿Según los artículos 24.3 y 22.bis del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León con qué clasificación de Suelo debe reflejarse en la documentación del PGOU en tramitación, Suelo Urbano Consolidado o Suelo Urbanizable?

A.- Como bien dice Vd., Sra. Alonso Pascual, las preguntas ya están contestadas en el pleno de 14 de mayo.

3.- En la relación de Decretos remitidos desde Alcaldía para nuestro conocimiento se remite el Decreto 104/2012 relación al CUMPLIMIENTO DE



SENTENCIA 71/2003.- EXP. 312/2008, y visto que no lo quiere llevar a Comisión Informativa, como si que hace con otros asuntos de bastante menor importancia, este Grupo Municipal le quiere hacer las siguientes PREGUNTAS:

Primero.- ¿Nos puede decir a cuánto (cantidad económica) asciende el Coste de Demolición del Bloque C, según los informes de los Técnicos Municipales, incluyendo los gastos derivados de dicha demolición (hipotecas, alquileres, traslados, etc) hasta la construcción del nuevo edificio?

Segundo.- ¿Cuántos propietarios resultan afectados?

Cuarto.- ¿Cómo tiene previsto efectuar dichos pagos a los propietarios afectados, es decir plazo establecido y cantidades a satisfacer anualmente (incluidos los intereses sobre el importe total de las indemnizaciones)?

Quinto.- ¿Tiene previsto incluir estos gastos dentro del próximo presupuesto municipal?

Sexto.- ¿Se ha encontrado la manera de legalizar las construcciones existentes en la parcela catastral 11151-16, de manera que se puedan declarar las licencias de obras y primera ocupación ajustadas a la legalidad urbanística?. ¿Cómo?

Séptimo.- ¿No cree que este asunto debería haberlo llevado ya a Comisión Informativa después de que en plenos anteriores se le reprochara lo mismo que ahora y que gobernara a base de Decretazos?

A.- Respecto de las preguntas "Primero" y "Segundo", teniendo en cuenta que estamos ante un expediente no finalizado y que, además, está pendiente de resolución judicial, no le voy a dar contestación, en estos momentos, por esta vía. Le informaré sobre lo que me solicita por medio de comunicación directa y, en todo caso, haciéndole constar que debe cumplir con lo establecido en el artículo 16.3 del ROF

- A la cuarta, al día de hoy, parece ser que en contra de lo que Vds. dicen y por los motivos que Vds. conocerán, no existe resolución alguna, ni administrativa ni judicial, que obligue al Ayuntamiento a efectuar los pagos a que Vds. Se refieren.

- A la quinta.- Al día de hoy no hay gastos por ese concepto.

- A la sexta.- Dice haber leído el decreto 104/2012 de esta Alcaldía. En él está la respuesta. Me extraña que con sus conocimientos técnicos no lo haya entendido.

- A la séptima.- Ya está bien de escritos e intervenciones demagógicas, dando por hecho que siempre está en posición de la verdad absoluta y dígame cuando esta Alcaldía ha tomado una decisión y/o ha adoptado una resolución, por decreto sin tener competencia para ello.

Entre otros temas le recuerdo, que la Ley no le permite al Alcalde dejar que el Pleno resuelva asuntos cuya competencia corresponde a la Alcaldía.

4.- En relación al Patrimonio Municipal y a la responsabilidad que tiene el Ayuntamiento en el caso de Accidentes o desperfectos causados en o por los Inmuebles que conforman el Patrimonio Municipal, este Grupo Municipal le quiere hacer las siguientes PREGUNTAS:

Primero.- ¿Este Ayuntamiento tiene asegurados los Inmuebles que componen el Patrimonio Municipal (Ayuntamiento, Polideportivo "Arroyo de la Vega", Cementerios, Instalaciones Deportivas Municipales, etc)?

Segundo.- ¿Este Ayuntamiento tiene contratado algún Seguro de Responsabilidad Civil en caso de accidente, mal uso o desperfectos que puedan suceder en los Inmuebles Municipales?



Tercero.- Sabemos que existe un convenio en el que el Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma autoriza la utilización de la nave localizada junto al Polideportivo "Arroyo de la Vega" por parte de su anterior propietario. En el caso de que suceda algún accidente o desperfecto en dicha nave, ¿existe seguro de responsabilidad civil o seguro de algún tipo sobre dicho inmueble municipal?.

A.- A la primera.- No

- A la segunda.- Sí, este Ayuntamiento tiene contratado un seguro de responsabilidad civil.

- A la tercera.- ¿No sé de qué inmueble municipal esta hablando? Dispone Vd. de toda la documentación, por que el Ayuntamiento se la ha dado, para saber que su pregunta no tiene contenido real, que el Ayuntamiento no es todavía propietario de ese edificio.

5.- El pasado 7 de junio de 2012 este Grupo Municipal presentó un escrito IMPUGNANDO los acuerdos tomados en el Pleno del Ayuntamiento de fecha 14 de mayo de 2012 respecto al punto "Enajenación de Parcelas en Carrascalejo Resto. Expte. 259/2012".

Posteriormente el Sr. Secretario "interpretó" nuestro escrito de Impugnación al citado punto del Pleno como un Recurso de Reposición, llevándolo a Comisión Informativa y a Pleno como tal.

Le recordamos al Sr. Secretario que nuestra mayoría de edad y el Acta de Concejal que juramos o prometimos hace poco más de un año, nos capacita para saber lo que **queremos y presentamos por registro de entrada**. Por lo tanto solicitamos al Sr. Alcalde que inste al Sr. Secretario a que no interprete más nuestros escritos y se remita a tramitarlos conforme a la legislación vigente. No necesitamos de sus "magníficas" interpretaciones, y si el escrito no cumple con la normativa no tiene más que desestimarlos siguiendo los cauces que seguro conoce.

En base a lo anterior, **RUEGA:**

ÚNICO.- Que el Sr. Alcalde comunique al Sr. Secretario que para futuras ocasiones se limite a cumplir con su trabajo y con la legislación vigente y se deje de "interpretaciones", en lo que respecta a este Grupo Municipal.

A.- No puedo admitir su ruego, porque la única verdad que contiene es que el día 7 de junio de 2012 el Grupo Municipal de DNP presentó un escrito impugnando el acuerdo del pleno de 14 de mayo de 2012, sobre enajenación de parcelas. Lo demás no es cierto.

El Sr. Secretario ha cumplido con su trabajo y con lo que legalmente se le ha requerido, el Sr. Secretario no ha "interpretado" nada, ha emitido un informe a requerimiento de esta Alcaldía, conforme a la Legislación Vigente.

Hemos sido 8 concejales de este Ayuntamiento los que con su voto decidimos que este asunto quedara dictaminado en Comisión Informativa, para que ser resuelto por el Pleno, como así a sido, declarando que no cumple con la normativa y por ello ha sido desestimado.

Le reitero que el Sr. Secretario ha cumplido con sus obligaciones; y, si lo estimo oportuno, le solicitaré un nuevo informe sobre este escrito y el que presentaron el día 13.



B) ORALES.

- Sra. Alonso Pascual, en relación al Decreto 104/2012, sobre cumplimiento de la Sentencia 71/2003, relativo a la restauración de la legalidad urbanística de edificio en la calle Cordel, ¿podría indicarme cuál es la tipificación de la infracción urbanística que se legaliza?

A.- Me ajusto a lo que consta en el Decreto.

C.- No veo dónde está la tipificación de la infracción. Le ruego me lo indique.

A.- Ya la he contestado que en el Decreto consta lo que corresponde.

- Sr. Gómez Huertas, ruego me informe sobre la situación actual de la escuela de música.

A.- En estos momentos está en fase de prematrícula y a la vista del resultado de esta fase se resolverá sobre las condiciones en que la escuela continuaría, que pasan porque la aportación del Ayuntamiento sea a coste cero, entendiendo que seguiremos asumiendo los costes de mantenimiento de las instalaciones correspondientes.

- Sra. Alonso Pascual, parece ser que no tenemos asegurados los inmuebles del patrimonio municipal, estimo que deberíamos proceder, al menos, a formalizar ese seguro por lo que respecta al edificio del polideportivo y que para ello se arbitren las medidas necesarias en el presupuesto del presente ejercicio.

A.- Tenemos cubierta la responsabilidad civil de toda la actuación municipal. Asegurar los inmuebles municipales sería imposible por la cuantía económica resultante.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta el acto siendo las veintiuna horas y seis minutos. Como Secretario certifico.